

11 - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS EN LOS EMPLAZAMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL PTS

1. EJECUCIÓN DE LOS PARQUES

La implantación de los parques eólicos en los emplazamientos contemplados en este PTS requerirá, sin perjuicio de lo señalado en el punto 6 del Capítulo 10 anterior, la previa tramitación de la autorización administrativa de las instalaciones y la aprobación del proyecto técnico en los términos previstos en la legislación eléctrica.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo, competente para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de las instalaciones, resolverá las solicitudes atendiendo a los criterios y condiciones aplicables según la legislación sectorial y especialmente al contenido de este Plan Territorial Sectorial.

En el supuesto de que sobre una misma zona concurrieran en un periodo de un mes, dos o más peticiones de implantación territorial de parques eólicos, a contar desde la presentación de la primera, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo autorizará aquella que asegure técnicamente una menor afección ambiental con una mayor eficiencia energética y que mejor se adapte a este Plan Territorial Sectorial, de acuerdo con los criterios y objetivos establecidos en el mismo. En caso de igualdad o similitud entre las proposiciones en aquel aspecto, y mientras no existan criterios específicos de una norma procedimental aplicable, se tendrán también en cuenta otros criterios como las mayores ventajas socioeconómicas para la zona y la Comunidad Autónoma en su conjunto, la aportación tecnológica o el apoyo al desarrollo rural de la zona afectada. En los casos de igualdad o similitud en todos los aspectos, tendrá preferencia la petición presentada en primer lugar ante la Administración.

La autorización administrativa de las instalaciones tendrá como finalidad implantar el parque eólico dotándolo de los servicios e instalaciones que tal implantación requiera; garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas; y establecer las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito.

A la solicitud de autorización de instalaciones, de conformidad con el artículo 28-2 de la Ley del Sector Eléctrico, el promotor deberá acreditar: las condiciones téc-

nicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; y su capacidad legal, técnica y económica, para ejecutar el proyecto solicitado.

A la instancia se acompañará un anteproyecto de la instalación que deberá contener, como mínimo:

A) Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

- a) Ubicación de las instalaciones
- b) Objeto y fin de la instalación
- c) Características principales de la misma

B) Planos de la instalación a escala adecuada

C) Presupuesto estimado

Asimismo, se deberá presentar, dentro del plazo reglamentariamente establecido, proyecto suscrito por técnico competente, así como las separatas de las partes del mismo que afectan a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones Públicas, Organismos o Corporaciones para que estos establezcan el condicionado procedente, e integrados o no en el proyecto, los documentos siguientes:

D) Estudio de impacto ambiental, que contendrá, además de los datos señalados en el Artículo 45 de la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, los contenidos recogidos en el punto 2 del presente capítulo (pág. 240)

E) Justificación técnica de la producción energética con aportación de mediciones en el propio emplazamiento, como mínimo de un año, y de los métodos de correlación.

F) Calendario de ejecución del parque eólico y su correspondiente Plan financiero.

G) Documentación justificativa de la capacidad económica del promotor para acometer el proyecto.

H) Previsiones económicas para la instalación del parque, desglosando los costes destinados a los equipos, instalaciones eléctricas, obra civil y medidas correctoras de la afección ambiental.

I) Compromiso firmado por el representante legal de retirar la instalación en su totalidad y restituir los terrenos, en el plazo máximo de dos años desde el momento en que cesara la actividad de producción de energía eléctrica.

La autorización administrativa de las instalaciones de los parques eólicos se tramitará y otorgará, en su caso, por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico y demás normas reguladoras de este tipo de instalaciones.



Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de instalaciones, el proyecto se someterá al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental previsto en el artículo 47 de la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. A estos efectos el trámite de información pública contemplado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, será sustanciado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, dentro del procedimiento de autorización de instalaciones del proyecto.

Las autorizaciones serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones o autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

En relación con el trámite de información pública del proyecto, las Administraciones con competencias en la materia y que deban desarrollar procedimientos que incluyan aquel trámite, procurarán hacerlo coincidir, de tal manera que exista una sola información

pública que sirva a todos los efectos, sin perjuicio de las respectivas competencias. Aquella se realizará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo dentro del procedimiento de autorización administrativa de las instalaciones.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo denegará motivadamente la autorización si no se ajustara a la legislación aplicable, a las prescripciones esenciales

del presente Plan Territorial Sectorial, o apreciase deficiencias técnicas no subsana-
bles o financiación insuficiente.

2. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PARQUES EÓLICOS

En orden a su sometimiento al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos deberán incluir, como mínimo los datos que señalan las determinaciones del PTS, sin perjuicio de hacer especial incidencia en los aspectos que se señalan en los apartados siguientes.

2.1. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves

Se atenderán a aquellos factores ambientales que puedan verse negativamente afectados por la instalación eólica.

2.1.1. Hidrología

Se estudiarán las interacciones existentes entre los cursos de agua temporales y permanentes y los distintos elementos de la instalación: conducciones, caminos,... Se prestará especial importancia a las pequeñas depresiones, encharcamientos, bebederos, de notable importancia en los ecosistemas de montaña.

2.1.2. Vegetación

Se describirán las comunidades vegetales afectadas por la instalación y aquellas otras importantes en el entorno próximo. Para cada comunidad se incluirá una relación de las especies características o significativas, del aspecto fisionómico y situación en la serie evolutiva-regresiva. Se cartografiarán a escala 1:5.000 o superior.

Se señalarán las equivalencias entre las comunidades vegetales y los tipos de hábitats de interés comunitario, de acuerdo con la Directiva 92/43, relativa a la conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestres.

2.1.3. Flora

Se señalará la presencia en el área inmediatamente próxima a la instalación de aquellos taxones de flora incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

Para cada una de las especies se señalará la situación en la CAPV y la importancia de la población considerada con respecto a la total. Se cartografiarán a escala 1:5.000 o superior.

2.1.4. Fauna

2.1.4.1. Estudio general

Se señalarán las especies presentes en territorio donde se enmarque el proyecto (cuadrículas 10x10 km, comarca natural,...). Se referirá al menos a los vertebrados. Se realizará una descripción de los principales biotopos afectados, señalando las especies características de cada uno de ellos.

2.1.4.2. Estudio de la avifauna

Se establecen tres niveles de estudio.

- **Con carácter general:** Se señalarán las especies que habitan con carácter habitual la zona, indicando su fenología y abundancia.
- **Proyectos que el impacto previsible supere el umbral de 6 puntos (ver página 190):** Además del primer punto de este apartado, se analizará el comportamiento y utilización del espacio de las especies de tamaño medio-grande que habiten la zona, desde el inicio de la parada nupcial a la fase de dispersión de inmaduros
- **Proyectos que se localicen en espacios naturales protegidos o zonas importantes para las aves:** El estudio anterior cubrirá la totalidad del ciclo anual. Además se estudiarán las rutas locales de las aves durante la migración prenupcial y postnupcial, y las circunstancias meteorológicas que las condicionan.

2.1.5. Paisaje

Se realizará una descripción general de entorno, indicando los componentes fisiográfico-geomorfológicos, de recubrimiento vegetal y grado de alteración humana. Se acompañará de una copia del Mapa de Paisaje de la CAPV, escala 1:25.000.

Visibilidad: Se realizará la cuenca visual del conjunto del parque eólico, separándose, si fuese necesario, aquellos aerogeneradores con distinta visibilidad. La distancia máxima de estudio no será inferior a los 14 km.

Calidad paisajística: Se evaluará la calidad visual del entorno en función de la calidad intrínseca del punto (morfología, vegetación, elementos singulares,...), calidad

visual del entorno inmediato (formaciones vegetales, litología, grandes masas de agua,...) y calidad del fondo escénico (intervisibilidad, altitud, formaciones vegetales y su diversidad, geomorfología,...)

Fragilidad visual adquirida: N° de observadores fijos y temporales, distancia de observación, puntos de atracción de observadores, actitud de los observadores,...

2.1.6. Patrimonio histórico-cultural

Se adjuntará informe del Centro de Patrimonio Cultural Vasco en el que se incluya la relación de bienes que pueden verse afectados por la obras y las medidas de protección a adoptar.

2.1.7. Usos y actividades

2.1.7.1. Agricultura

Se señalarán las superficies dedicadas a cultivos herbáceos en el entorno de la zona afectada por el proyecto. Se señalarán los cultivos principales, producciones medias estimadas e infraestructura agrícola existente: Regadíos, red de caminos,...

2.1.7.2. Ganadería

Se señalarán las superficies destinadas a pasto o prados en el entorno de la zona afectada. Forma de utilización de estas superficies, períodos, especies ganaderas, tipo de manejo.

2.1.7.3. Forestal

Se señalarán los aprovechamientos forestales realizados en el entorno de la zona afectada, indicándose las especies arbóreas, manejo y productividad estimada.

2.1.7.4. Aprovechamiento cinegético

Se señalará la calificación cinegética de los terrenos en los que se sitúe el proyecto. En el caso de zonas acotadas se indicarán las especies principales y capturas medias anuales. Se indicará la existencia de puestos de caza de migratorias y de otros elementos del coto: reserva, zona de entrenamiento,...

2.1.7.5. Recreativo

Se indicarán las infraestructuras de interés recreativo existentes en la cuenca visual de la alineación de aerogeneradores: GR, PR, Camino de Santiago, áreas recreativas con equipamiento, puntos escénicos.

2.1.7.6. Otros

Se indicarán otros aprovechamientos que se realicen en el entorno de la zona afectada.

2.2. Establecimiento de medidas correctoras

2.2.1. Parques Naturales

Se analizará el grado de adecuación de la instalación eólica al PORN del mismo, rechazándose aquellas partes del emplazamiento no concordantes con el PORN.

2.2.2. Áreas de Esparcimiento de las DOT

Se analizará la afección del parque eólico a las áreas de esparcimiento, en consonancia con el criterio 1.2, formulado en el punto 3.1.3.1, del capítulo IX, pág. 175.

2.2.3. Red Natura 2000

Si el emplazamiento afecta a un lugar designado ZEPA o ZEC se realizará la Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43.

2.2.4. Especies catalogadas

Se estudiará la afección a las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, especialmente en sus grupos de aves y flora. En el caso de afecciones a especies de flora amenazadas será posible establecer medidas compensatorias.

2.2.5. Afecciones a la vegetación

Se evitará afectar a masas arboladas autóctonas, si bien serán asumibles afecciones a pequeños rodales o pies aislados, en cuyo caso será necesario establecer medidas compensatorias. Se excluye de este punto las afecciones producidas por la instalación del tendido de evacuación o la realización de accesos, si bien deberá buscarse la alternativa que presente mejores relaciones mínima afección/mínimo coste.

Se evitará afectar a los tipos de hábitats singulares, de acuerdo con lo descrito en el punto 3.1.2.8.1.1 del capítulo IX, página 166, concretamente a los tipos de hábitats 15.15, 15.17, 15.18, 16.223, 16.227, 21, 22.12 x 22.44, 22.34, 24.4, 36.41, 45.2, 52.1 & 52.2, 54.12 y 54.2, de acuerdo con la nomenclatura de la Directiva 92/43/CEE. Además se evitará afectar a los tipos de hábitats 15.13, 15.16, 16.211, 16.212, 17.2, 22.11 x 22.31, 22.13, 24.52, 37.8, 41.9 y 44.8, pudiéndose aplicar en este caso medidas compensatorias.

2.2.6. Patrimonio cultural

No se afectará a los Bienes Inmuebles Catalogados o Inventariados, incluidas las coronas de protección que pudieran disponer. En las Zonas de Presunción Arqueológica se exigirá un estudio arqueológico, de acuerdo con la legislación vigente.

Se exigirá la presencia de un arqueólogo a pie de obra que señalará adecuadamente a los operarios la presencia de patrimonio cultural, y cuya presencia será necesaria cuando se produzcan acciones (remoción de suelo) que puedan dañar el patrimonio arqueológico.

2.2.7. Paisaje

Se rechazarán aquellas partes de la alineación que por ellas mismas incrementen notablemente el impacto de la instalación.

2.2.8. Población

Se pondrán en práctica medidas ordenadoras o correctoras que eviten o mitiguen las afecciones a la población residente, especialmente las derivadas del paso de vehículos durante la fase de ejecución.

2.3. Seguimiento ambiental

2.3.1. Seguimiento de las medidas correctoras ejecutadas

Efectuadas las medidas correctoras estimadas para la rápida restauración e integración en el entorno de los terrenos afectados por las obras de instalación de cada parque eólico, la empresa promotora deberá proceder, principalmente durante los primeros años, a realizar un seguimiento y control de las actuaciones ejecutadas. Su finalidad será comprobar su adecuado desarrollo; aplicar otras medidas sustitutorias, si fuera necesario, por incorrecto acondicionamiento de las anteriores; plantear actuaciones ante nuevas situaciones surgidas, etc.

Así mismo, deberán mantener en buenas condiciones las pistas de acceso, con el fin de facilitar las labores de control, mantenimiento y reparaciones en el parque eólico.

2.3.1.1. Control de afección a la avifauna

Con el fin de poder determinar de forma veraz el alcance real de las afecciones producidas en la avifauna por los aerogeneradores, en cada nuevo parque construido las empresas promotoras deberán llevar a cabo un plan de seguimiento que contemplará los siguientes aspectos:

- (a) Colisiones: evaluación de su importancia real a través de recorridos sistemáticos por la periferia del parque eólico, con objeto de identificar las especies y el número de individuos de cada una de ellas que pudieran colisionar.
- (b) Observación de la migración, tanto prenupcial como postnupcial en los emplazamientos situados en vías migratorias de cierta importancia con objeto de evaluar la posible alteración de esas vías y el comportamiento de las aves en las proximidades de los aerogeneradores.
- (c) Observación de la avifauna sedentaria, con el objetivo de reunir datos sobre la posible modificación de su comportamiento ante los aerogeneradores, las afecciones que estos pudieran causar a la utilización por parte de las aves de vientos de ladera o térmicas o a sus rutinas diarias de vuelo o pasillos aéreos.
- (d) Estudio de las posibles circunstancias atmosféricas agravantes de otras afecciones sobre la avifauna, como pueden ser las nieblas, tanto ocasionales como persistentes, debidas a inversiones térmicas, lluvias, vientos contrarios al flujo migratorio, etc.

Deberán así mismo elaborar informes periódicos sobre la incidencia en estos aspectos, pudiéndose estudiar y proponer medidas para la reducción del impacto producido, si éste es estimado importante.

Los condicionantes para la ejecución de dichas medidas deberán ser establecidos para cada emplazamiento en particular.

3. SEGUIMIENTO DE LA ACEPTACIÓN SOCIAL

3.1. Seguimiento de la opinión pública y divulgación social

El grado de aceptación social de todo proyecto eólico es un factor esencial, junto a los condicionantes de orden técnico, económico y medioambientales, a la hora de determinar su viabilidad.

La instalación de parques eólicos comporta una serie de ventajas objetivas ya analizadas con profusión en otros apartados del presente plan: protección medioambiental, carácter renovable, desarrollo industrial, creación de empleo y riqueza en zonas generalmente deprimidas, aportaciones económicas a los municipios directamente afectados, etc. Sin embargo, la energía eólica conlleva así mismo un componente de impacto visual estimable con alteración del paisaje tradicional mediante elementos de estética novedosa y futurista, que podrían generar por sí mismos aceptación o rechazo social. La experiencia en este sentido demuestra que las poblaciones situadas en el entorno de las instalaciones, generalmente asumen con naturalidad la presencia de aerogeneradores en el paisaje, si han sido previamente informadas de su utilidad y de sus ventajas.

Tal circunstancia evidencia la importancia de realizar un seguimiento de la opinión pública sobre el parque en el entorno social afectado, con objeto de evaluar la valoración existente al respecto y poder desarrollar las estrategias convenientes en cada caso. De igual manera, se plantea la realización de actividades de educación ambiental, tendentes a mejorar la información sobre el parque de las poblaciones afectadas y procurar, en suma, una perfecta integración de las instalaciones en el entorno social, como parte de su propia integración medioambiental.

3.1.1. Estudios de opinión en el entorno social afectado

En cuanto al estado de opinión, las empresas promotoras deberán realizar encuestas en el entorno social inmediato a cada parque, dentro del año siguiente a su puesta en funcionamiento. De esta forma será posible conocer la valoración inicial que sostienen las poblaciones afectadas, en un momento en que es previsible que se haya formado ya una opinión objetivable, siendo todavía reciente la instalación del parque.

El análisis de la opinión pública planteado no se limitará exclusivamente al entorno social inmediato a cada parque, sino que tratará de conocer asimismo la opinión

general existente en universos sociales más amplios. Se tratará de medir así, el grado de aceptación y de implicación de la sociedad vasca en un proyecto de gran trascendencia para la Comunidad Autónoma, y que en modo alguno puede ser desarrollado de espaldas a aquélla. Este segundo tipo de encuesta se plantea asimismo con una periodicidad anual, al menos hasta el año 2.005.

Finalmente, se efectuará un estudio de la opinión general existente en Euskadi a la terminación de los primeros 100 MW instalados. Esta información permitirá que las estrategias de futuro se adapten con más rigor a la sensibilidad social existente al respecto y posibilitará asimismo definir un nivel de saturación desde el punto de vista de la aceptación social para el desarrollo de instalaciones eólicas en Euskadi. La definición de dicho nivel de saturación, implicará la posibilidad de revisión a la baja o al alza de los objetivos energéticos.

3.1.2. Programas de educación medioambiental

Paralelamente al estudio de la opinión pública con respecto a la energía eólica y las instalaciones de aprovechamiento, se potenciará su divulgación en la Comunidad, mediante la puesta en marcha de iniciativas de educación ambiental, que incidan en las ventajas que ofrece la eólica como fuente energética limpia y alternativa a las fuentes convencionales, así como en la necesidad de usar racionalmente la energía.

Entre las actividades divulgativas que se detallarán en cada uno de los parques, con arreglo a las características específicas de cada instalación, cabe mencionar las siguientes:

- (a) Señalización de cada parque con paneles informativos.
- (b) Programas de visitas de colectivos sociales, singularmente escolares.
- (c) Contactos y charlas informativas con grupos y colectivos interesados.
- (d) Política informativa activa y de plena transparencia hacia los medios de comunicación.

Con relación a los programas de visitas a parques, se escogerá para ello aquellas instalaciones adecuadas en cuanto a grado de humanización, en las que la preservación del entorno natural no sea un factor limitante, que haga desaconsejable la afluencia de público. En los parques que se encuentren en este último caso, se adoptarán medidas para restringir el acceso al parque de personal no autorizado, con objeto de evitar el impacto sobre el medio que podría suponer una excesiva presencia humana atraída por el parque.

3.2. Informe anual de seguimiento

Las empresas promotoras de los parques deberán presentar anualmente, ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco un informe que tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- (a) Evaluación de la demanda de energía eléctrica.
- (b) Producción de energía eléctrica.
- (c) Justificación del cumplimiento de objetivos.
- (d) Evaluación del funcionamiento de los parques eólicos instalados.
- (e) Conclusiones del informe de seguimiento medioambiental.